

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01640-2024** del **29 de mayo del año 2024**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL** solicitado por el **CONSORCIO VIMAQ 045**, identificado con el NIT: **901.753.763-0**, a través de su representante legal, el señor **JESÚS OVIDIO ZULUAGA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.110.319**, en beneficio de la RUTA NACIONAL 6005, denominada Autopista Medellín - Bogotá, ubicada en los municipios de Cocorná y San Luis, Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° **IT-03515-2024 del 13 de junio del año 2024**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicado CE-08865-2024 integrante del equipo técnico de la oficina Regional Bosques de Cornare realizó visita el día 04 de junio de 2024 en compañía del señor Jaime Alberto Usuga Castaño profesional de Vimaq 045, encontrando lo que se expone a continuación:

- 3.1.** *Los 16 árboles objeto de solicitud de aprovechamiento se ubican en la Ruta Nacional 6005, conocida como la autopista Medellín-Bogotá, entre los municipios de Cocorná (PR 13+200) y Puerto Triunfo (PR 122+200).*
- 3.2.** *Se realizó recorrido en parte del tramo de la vía donde se ubican los árboles de interés corroborando el estado fitosanitario de los individuos los cuales representan un riesgo de caída hacia el corredor vial. La mayoría se encuentran inclinados y cinco de ellos se encuentra muertos en pie (Registro fotográfico). Dos de los árboles muertos en pie se incluyeron en la visita.*
- 3.3.** *Se procedió a remedir el diámetro a la altura del pecho (DAP) y la altura total de los árboles evaluados en la visita y se comparó con la información allegada en la solicitud, encontrando que no existe diferencia significativa entre las mediciones, por lo tanto, se calculó el volumen con los datos*

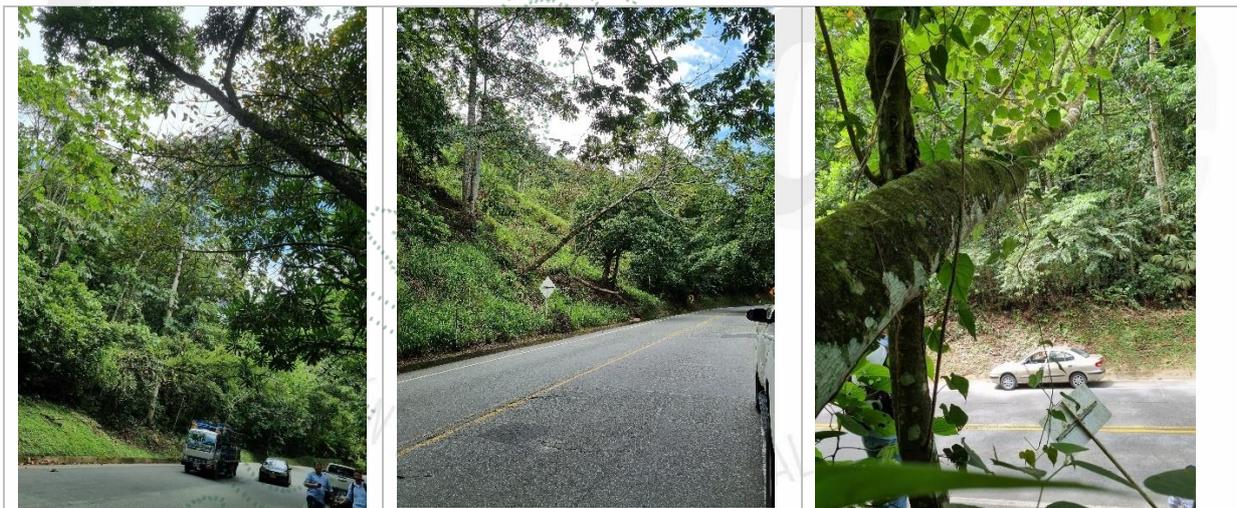
aportados, el cual corresponde a 30,77 m³ al volumen total y 18,46 m³ al volumen comercial, con una estimación del 40% de desperdicio. Tabla 1.

Tabla 1. Resumen de especies, cantidad de árboles y volumen de madera incluidas en la evaluación del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Diámetro prom (m) | Altura prom (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento |
|---------------|---------------------------|--------------|-------------------|-----------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Anacardiaceae | <i>Spondias purpurea</i> | Ciruelo | 0,68 | 15,50 | 2 | 5,58 | 3,35 | Tala |
| Combretáceae | <i>Terminalia catappa</i> | Almendro | 0,58 | 15,50 | 2 | 4,09 | 2,45 | Tala |
| Euforbiáceae | <i>Croton sp</i> | Drago | 0,55 | 15,33 | 3 | 5,19 | 3,12 | Tala |
| Fabaceae | <i>Albizia sp</i> | Pisquín | 0,51 | 13,67 | 3 | 4,90 | 2,94 | Tala |
| Fabaceae | <i>Calliandra sp</i> | Carbonero | 0,34 | 12,00 | 1 | 0,54 | 0,33 | Tala |
| Hipericáceae | <i>Vismia macrophylla</i> | Sietecueros | 0,32 | 14,00 | 1 | 0,56 | 0,34 | Tala |
| Malváceae | <i>Ceiba pentandra</i> | Ceiba | 0,58 | 16,00 | 4 | 8,44 | 5,07 | Tala |
| Meliáceae | <i>Cedrela sp</i> | Cedro | 0,40 | 16,00 | 1 | 1,01 | 0,60 | Tala |
| Urticaeae | <i>Cecropia peltata</i> | Yarumo | 0,31 | 12,00 | 1 | 0,45 | 0,27 | Tala |
| Total | | | | | 18 | 30,77 | 18,46 | |

3.4. Se consultaron los determinantes ambientales, información disponible en el geoportal corporativo (MapGis) se encontró que la mayor parte del tramo de interés hace parte de la zonificación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Samaná Norte, con diferentes categorías de ordenación, no obstante, cabe mencionar que algunas áreas se encuentran áreas de amenazas naturales.

Registro Fotográfico



3. CONCLUSIONES

3.1. Técnicamente se considera oportuno el aprovechamiento forestal de 18 árboles aislados ubicados en la Ruta Nacional 6005, autopista Medellín-Bogotá, entre los PR 13+200 y PR 122+200, los cuales comprenden los municipios desde Cocorná hasta Puerto Triunfo, para las especies, cantidad y volumen que se especifican a continuación:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Diámetro prom (m) | Altura prom (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³)* | Tipo de aprovechamiento |
|---------------|---------------------------|--------------|-------------------|-----------------|-----------|---------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|
| Anacardiaceae | <i>Spondias purpurea</i> | Ciruelo | 0,68 | 15,50 | 2 | 5,58 | 3,35 | Tala |
| Combretáceae | <i>Terminalia catappa</i> | Almendra | 0,58 | 15,50 | 2 | 4,09 | 2,45 | Tala |
| Euforbiáceae | <i>Croton sp</i> | Drago | 0,55 | 15,33 | 3 | 5,19 | 3,12 | Tala |
| Fabaceae | <i>Albizia sp</i> | Pisquín | 0,51 | 13,67 | 3 | 4,90 | 2,94 | Tala |
| Fabaceae | <i>Calliandra sp</i> | Carbonero | 0,34 | 12,00 | 1 | 0,54 | 0,33 | Tala |
| Hipericáceae | <i>Vismia macrophylla</i> | Sietecueros | 0,32 | 14,00 | 1 | 0,56 | 0,34 | Tala |
| Malváceae | <i>Ceiba pentandra</i> | Ceiba | 0,58 | 16,00 | 4 | 8,44 | 5,07 | Tala |
| Meliáceae | <i>Cedrela sp</i> | Cedro | 0,40 | 16,00 | 1 | 1,01 | 0,60 | Tala |
| Urticaceae | <i>Cecropia peltata</i> | Yarumo | 0,31 | 12,00 | 1 | 0,45 | 0,27 | Tala |
| Total | | | | | 18 | 30,77 | 18,46 | |

*Desperdicio del 40%.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9 *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales..."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud *"si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios".*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.1.1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".*

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.**

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al **CONSORCIO VIMAQ 045**, identificado con el NIT: **901.753.763-0**, a través de su representante legal, el señor **JESÚS OVIDIO ZULUAGA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.110.319**, en beneficio de la RUTA NACIONAL 6005, denominada Autopista Medellín - Bogotá, PR 13+200 y PR 122+200 ubicada en los municipios de Cocorná y San Luis, Antioquia, para las siguientes especies:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Diámetro prom (m) | Altura prom (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³)* | Tipo de aprovechamiento |
|---------------|---------------------------|--------------|-------------------|-----------------|-----------|---------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|
| Anacardiaceae | <i>Spondias purpurea</i> | Ciruelo | 0,68 | 15,50 | 2 | 5,58 | 3,35 | Tala |
| Combretáceae | <i>Terminalia catappa</i> | Almendro | 0,58 | 15,50 | 2 | 4,09 | 2,45 | Tala |
| Euforbiáceae | <i>Croton sp</i> | Drago | 0,55 | 15,33 | 3 | 5,19 | 3,12 | Tala |
| Fabaceae | <i>Albizia sp</i> | Pisquín | 0,51 | 13,67 | 3 | 4,90 | 2,94 | Tala |
| Fabaceae | <i>Calliandra sp</i> | Carbonero | 0,34 | 12,00 | 1 | 0,54 | 0,33 | Tala |
| Hipericáceae | <i>Vismia macrophylla</i> | Sietecueros | 0,32 | 14,00 | 1 | 0,56 | 0,34 | Tala |
| Malváceae | <i>Ceiba pentandra</i> | Ceiba | 0,58 | 16,00 | 4 | 8,44 | 5,07 | Tala |
| Meliáceae | <i>Cedrela sp</i> | Cedro | 0,40 | 16,00 | 1 | 1,01 | 0,60 | Tala |
| Urticaceae | <i>Cecropia peltata</i> | Yarumo | 0,31 | 12,00 | 1 | 0,45 | 0,27 | Tala |
| Total | | | | | 18 | 30,77 | 18,46 | |

PARÁGRAFO 1: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN, todo aprovechamiento de **ÁRBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, es decir, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 árboles (no se tuvieron en cuenta los árboles muertos en pie), en este caso **deberá plantar 48 árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Cedro (*Cedrela odorata*), Samán (*Samanea saman*), Cedro amarillo (*Pseudosamanea guachapele*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), entre otras. La altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO (\$ 1.128.048)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar 48 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse notificar a los correos electrónicos Isepulveda@masbosques.org y eospina@masbosques.org que desea realizar la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Reubicar la flora y fauna hospedera de los árboles tales como bromelias, nidos de aves, colmenas, entre otras que se pueda encontrar en la copa.
- Realizar ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna en el área de influencia directa.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Tener cuidado con la proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- El personal que realice la actividad de tala deberá estar capacitado. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **CONSORCIO VIMAQ 045**, identificado con el NIT: **901.753.763-0**, a través de su representante legal, el señor **JESÚS OVIDIO ZULUAGA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.110.319**, titular del permiso, que para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberán solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare siguiendo, según Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la

Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que, mediante Resolución No 112-7293-2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental y en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JESÚS OVIDIO ZULUAGA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.110.319**, representante legal del **CONSORCIO VIMAQ 045**, identificado con el NIT: **901.753.763-0**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600643749**

Proceso: **Tramite Ambiental.**

Asunto: **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **17/06/2024**